



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE  
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS AGRÍCOLAS Y  
GANADEROS

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON VIRUS DE LA POLIEDROSIS NUCLEAR DE LA *SPODOPTERA EXIGUA* COMO INSECTICIDA EN PIMIENTO.-

### ANTECEDENTES

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, en base a la importancia del control fitosanitario del pimiento y atendiendo a los problemas de campañas anteriores relacionados con las alertas sanitarias, ha solicitado la autorización excepcional de formulados a base la sustancia activa Virus de la poliedrosis nuclear de *Spodoptera exigua*, para su uso como insecticida en pimiento de invernadero, contra *Spodoptera exigua*, dentro del programa de control biológico en Almería.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario se encuentran pendiente de evaluación tres solicitudes de autorización de sendos productos fitosanitarios nuevos, formulado a base de la sustancia activa VPN de *Spodoptera exigua*, de las empresas Mitsui Agriscience International S.A./N.V, Coexphal y Agrichem y en todas ellas se recoge el uso como insecticida en pimiento

En la reunión de la Comisión de Evaluación de Productos Fitosanitarios celebrada el día 15 de junio de 2010 se acordó informar favorablemente la propuesta de autorización excepcional de los citados productos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que Esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

II.- Que el artículo 8.4 de la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, establece que los Estados miembros podrán autorizar por un período no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios que no cumplan las disposiciones del artículo 4 para una utilización controlada y limitada.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

C/ ALFONSO XII, 62  
28071 - MADRID  
Tfno: 91 347 82 49  
FAX: 91 347 83 16

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base del Virus de la Poliedrosis Nuclear de *Spodoptera exigua* que figuran en el anexo adjunto, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto desde el 5 de julio hasta el 4 de noviembre de 2010.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas, y a los titulares de los productos referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 8 (4) de la Directiva 91/414/CEE.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Medio Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 1 de julio de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

Carlos Escribano Mora





ANEXO

**Producto fitosanitario y condiciones de uso:**

- Producto fitosanitario SPOD-X -Nº de expediente: 25.385
- Titular: Mitsui Agriscience International S.A./N.V, representado por Certis Europe BV Sucursal en España
- Composición: Virus de la Poliedrosis Nuclear de *Spodoptera exigua* 0,368% ( $1 \times 10^9$  poliedros/ml) p/v, [SC]
- Cultivo: Pimiento de invernadero
- Plaga: *Spodoptera exigua*
- Dosis: 0,03%
- Aplicación: Pulverización.
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 3 a intervalos de 7 - 14 días.
- Plazo de seguridad: No procede
  
- Producto fitosanitario: SPEXIT; -nº de expediente (en trámite)
- Titular: Agrichem, S.A.
- Composición: Nucleopoliedrovirus múltiple de *Spodoptera exigua*: 1,2% p/v.- (Contenido mínimo:  $3,75 \times 10^{12}$  cuerpos de oclusión NPVMSe/l)
- Cultivo: Pimiento de invernadero
- Plaga: *Spodoptera exigua*
- Dosis: 10 – 20 ml/hl.,
- Aplicación: pulverización.
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 3 a intervalos de 7 - 14 días.
- Plazo de seguridad: No procede
  
- Producto fitosanitario: VIR-EX; nº de expediente (en trámite)
- Titular: Coexphal
- Composición: 1% p/p ( $1 \times 10^9$  cuerpos de oclusión de SeMNVP-SP2/ml)
- Cultivo: Pimiento de invernadero
- Plaga: *Spodoptera exigua*
- Dosis: 0.05% (50ml por 100 litros de agua)
- Aplicación: Pulverización.
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 3 a intervalos de 7 - 14 días.
- Plazo de seguridad: No procede